

Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones



El futuro digital
es de todos

MinTIC
Ministerio de Tecnologías de la
Información y las Comunicaciones

AVISO No. 803- 19 ACTO ADMINISTRATIVO No. 1745 del 28 de agosto de 2019 por la cual se ordena surtir un proceso de notificación"

Para notificar mediante publicación web al usuario **ASOCIACION GRUPO ECOLOGICO GÉNESIS**, en los términos del Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija el presente **AVISO** por el término de cinco (5) días contados a partir del **03/09/2019** la cartelera destinada para ello, la cual se encuentra en la Oficina del Grupo Interno de Trabajo de Notificaciones del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, ubicado en el primer piso del Edificio Murillo Toro, cumpliendo con el requisito de publicación del mismo en un lugar de acceso al público.

Se deja constancia que el acto administrativo No. 1745 del 28 de agosto de 2019 indica "Que en consecuencia, dado que a la entrada en vigencia de la Ley 1978 de 2019, no ha sido posible la comunicación al concesionario **ASOCIACION GRUPO ECOLOGICO GÉNESIS**, del acto por el cual se inició investigación administrativa mediante formulación de cargos, esta Dirección con el fin de dar aplicación inmediata a la Ley 1978 de 2019 y en aras de garantizar el derecho al debido proceso, se procederá a surtir el trámite de notificación previsto en los artículos 67, 68, y 69 del CPACA, en aplicación de los principios constitucionales que le asisten al investigado, en particular los derechos de defensa y de contradicción" por ello se procede a publicar en WEB y en la Cartelera destinada para ello en las instalaciones de la entidad; prueba de no ser posible la notificación personal.

LUZ MERY ESLAVA MUÑOZ
COORDINADORA GRUPO INTERNO DE NOTIFICACIONES

SE DESFIJA HOY: 09-09-2019

LUZ MERY ESLAVA MUÑOZ
COORDINADORA GRUPO INTERNO DE NOTIFICACIONES

Proyectó: Aura Yekatherin Sierra Botero





El futuro digital
es de todos

Gobierno
de Colombia
MinTIC

Código TRD: 232

001141

Bogotá D.C.,

MEMORANDO

PARA: LUZ MERY ESLAVA MUÑOZ
Coordinadora del Grupo de Notificaciones

DE: GLORIA LILIANA CALDERÓN CRUZ
Directora de Vigilancia y Control

ASUNTO: Solicitud Notificación

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

FECHA: 28/8/2019

HORA: 14:55:21

FOLIOS: 09

REGISTRO NO: 192069391

TRAMITE A: 4.3.2 SA. GIT. DE NOTIFICACIONES. COORD. LUZ MERY ESLAVA MUÑOZ

Respetada Dra. Luz Mery:

En el artículo primero del acto administrativo N°.1745-2019, que se profirió dentro de la investigación administrativa N°.2621-2019, se ordenó lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO: Notificar en los términos previstos en la Ley 1437 de 2011, el acto administrativo N°.1609 de 28 de junio de 2019, por medio del cual la Dirección de Vigilancia y Control del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, inició la investigación administrativa N°.2621 de 2019, mediante formulación de cargos y en contra del concesionario **ASOCIACIÓN GRUPO ECOLÓGICO GÉNESIS**, identificada con NIT. 825.000.804 y código N°.53090, conforme a las consideraciones expuestas, entregarle copia del mismo e informarle que se le confiere el término de quince (15) días siguientes contados a partir de su notificación, para que presente sus descargos, allegue y solicite las pruebas que estime necesarias y conducentes para ejercer su derecho de defensa. Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011".

Por lo anterior, solicito a esa Coordinación su apoyo en el proceso de notificación a través de la página web del referido acto administrativo.

Cordialmente,

GLORIA LILIANA CALDERÓN CRUZ
DIRECTORA DE VIGILANCIA Y CONTROL
MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

Anexo: acto administrativo N°.1609 de 28 de junio de 2019 y registro N°.192052875 de 03 de julio de 2019 en 2 folios.

Proyectó: Jairo Alexander Martínez Martínez
Aprobó: Gladys Amalia Russi Gómez
Revisó: Claudia Milena Collazos Saenz
Investigación: 2621 de 2019
Concesionario: ASOCIACIÓN GRUPO ECOLÓGICO GÉNESIS
Código: 53090





El futuro digital
es de todos

Gobierno
de Colombia
MINTIC

Código TRD:

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

FECHA: 3/7/2019

HORA: 15:49:28

FOLIOS: 6

Bogotá,

REGISTRO NO: **192052875**

DESTINO: ASOCIACION GRUPO ECOLOGICO GENESIS

Doctor(a)

KELIA YORFIZA PALACIO LOPEZ

Representante Legal

ASOCIACION GRUPO ECOLOGICO GENESIS

CORREGIMIENTO DE MINGUEO en Dibulla - La Guajira

LA GUAJIRA - DIBULLA

28 JUN 2019

Asunto: Comunicación Acto Administrativo No. 1609
Investigación administrativa No. 2621 (Al contestar por favor cite la identificación de la referencia completa)

Respetado Doctor:

Para su conocimiento, adjunto copia del acto proferido dentro de la investigación de la referencia, mediante el cual se ordena abrir investigación administrativa en contra ASOCIACION GRUPO ECOLOGICO GENESIS con código de expediente 53090

Una vez surtida la presente comunicación de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1341 de 2009, Usted dispone de diez (10) días hábiles para presentar descargos, allegar y solicitar las pruebas que estime necesarias y conducentes para ejercer su derecho a la defensa.

Cordial saludo,

Gloria Liliana Calderón Cruz

GLORIA LILIANA CALDERÓN CRUZ

DIRECTORA DE VIGILANCIA Y CONTROL

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

Proyectó: Enrique Herrera Monroy *EHM*

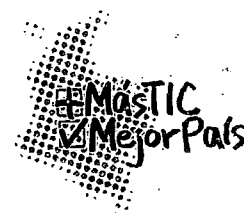
Aprobó: Gladys Amalia Russi Gómez

Revisó: Claudia Milena Collazos Sáenz *CM*

Concesionario: ASOCIACIÓN GRUPO ECOLÓGICO GÉNESIS

Código n.º 53090

INV: 2621-2019





MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

ACTO ADMINISTRATIVO NÚMERO 1609 DE 2019

28 JUN 2019

POR EL CUAL SE INICIA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA MEDIANTE FORMULACIÓN DE CARGOS

LA DIRECTORA DE VIGILANCIA Y CONTROL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confieren la Ley 1341 de 2009, la Resolución 415 de 2010 y el Decreto 1414 de 2017 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución n.º 0461 del 7 de marzo de 2008¹, el Ministerio de Comunicaciones hoy Ministerio de las Tecnologías de la Información y Las Comunicaciones, otorgó licencia de concesión a favor de la Comunidad Organizada **ASOCIACIÓN GRUPO ECOLÓGICO GÉNESIS** identificada con NIT n.º 825000804 y con Código de expediente n.º 53090 para la prestación del Servicio **COMUNITARIO** de Radiodifusión Sonora en gestión indirecta y en frecuencia modulada (FM) en el municipio de Dibulla departamento de Guajira, por el término de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la citada Resolución.

~~Que revisado el sistema de información del Ministerio no se encuentra la correspondiente Resolución de prórroga~~

Que la Subdirección de Vigilancia y Control de Radiodifusión Sonora, mediante correo electrónico del 2 de agosto de 2018², solicitó a la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Cartera, "(...) la remisión a esta Subdirección de la relación de aquellos concesionarios de RDS que a la fecha, no han cancelado su obligación de pago de contraprestación anual para el año 2018, con el propósito de verificar el estado de cumplimiento y proceder a las actuaciones administrativas correspondientes."

Que la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Cartera, en atención a la anterior solicitud, mediante correo electrónico del 16 de agosto de 2018³ remitió un listado en archivo Excel, relacionando los concesionarios de radio difusión sonora que al 2 de abril de 2018, no habían efectuado el pago de la contraprestación correspondiente a la anualidad de la vigencia 2018, en el que se evidencia entre otros el concesionario, la Comunidad Organizada **ASOCIACIÓN GRUPO ECOLÓGICO GÉNESIS**.⁴

Que, mediante registro n.º 1233479 del 11 de octubre de 2018⁵, la Subdirectora de Vigilancia y Control de Radiodifusión Sonora solicitó a la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Cartera, "(...) informar a esa Subdirección acerca del listado de concesionarios de radiodifusión

¹ Conforme a la consulta en las bases de datos BDU-PLUS y ZAFFIRO del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones el 16 de mayo de 2019.

² Folio 1

³ Folio 2

⁴ Folio 3

⁵ Folio 4

Por el cual se inicia investigación administrativa mediante formulación de cargos

sonora que a esa fecha habían incumplido con el pago de la contraprestación correspondiente a la anualidad de 2018."

Que la Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Cartera, en atención a la anterior solicitud, mediante registro n.º 1239411 del 29 de octubre de 2018⁶, dio respuesta a la Subdirectora de Vigilancia y Control de Radiodifusión Sonora, en el cual indicó "(...) *se describe a continuación el listado de concesionarios que a la fecha del 11/10/2018 han incumplido con el pago de la contraprestación correspondiente a la anualidad de la vigencia 2018*", en el que se evidencia entre otros el concesionario, la Comunidad Organizada **ASOCIACIÓN GRUPO ECOLÓGICO GÉNESIS**.⁷

Que, mediante correo electrónico del 31 de octubre de 2018⁸, el Grupo Interno de Trabajo de Cartera – Subdirección Financiera remitió a la Subdirección de Vigilancia y Control de Radio Difusión Sonora un listado en archivo Excel de los concesionarios de radio difusión sonora, que al 11 de octubre de 2018 habían incumplido con el pago de la contraprestación correspondiente a la anualidad de la vigencia 2018, en el que se evidencia entre otros el concesionario, la Comunidad Organizada **ASOCIACIÓN GRUPO ECOLÓGICO GÉNESIS**.⁹

Que la Subdirectora de Vigilancia y Control de Radiodifusión Sonora, mediante correo electrónico de 9 de abril de 2019¹⁰, solicitó la verificación de la anterior información, en el Sistema Electrónico de Recaudo (en adelante SER).

Adicionalmente, a través de correo electrónico del 16 de abril de 2019¹¹, el Grupo Interno de Trabajo de Cartera remitió a la Subdirección de Vigilancia y Control de Radio Difusión Sonora, el archivo Excel que contiene el reporte de pagos de emisoras correspondiente al permiso de espectro por la anualidad de 2018, sin embargo, para el caso en particular no se evidencia que el concesionario la Comunidad Organizada **ASOCIACIÓN GRUPO ECOLÓGICO GÉNESIS** identificada con NIT n.º 825000804 y con Código de expediente n.º 53090, haya efectuado el pago.

Que se evidencia en el Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de La Guajira, que el concesionario la Comunidad Organizada **ASOCIACIÓN GRUPO ECOLÓGICO GÉNESIS** identificada con NIT n.º 825000804 y con Código de expediente n.º 53090 se encuentra legalmente representado por la señora Kelia Yorfiza Palacio López, identificada con cedula de ciudadanía No.22.465.552.¹²

COMPETENCIA

De conformidad con el Artículo 60 de la Ley 1341 de 2009, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones tiene a su cargo la inspección, vigilancia y control en el sector de las Telecomunicaciones.

Por su parte, el artículo 63 de la citada Ley 1341 establece que las infracciones a las normas contenidas en la ley y sus decretos reglamentarios dan lugar a la imposición de las sanciones legales por parte de este Ministerio.

Ahora bien, el artículo 47 del CPACA, establece que "*Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se*

⁶ Folios 5 al 7

⁷ Folio 6

⁸ Folio 8

⁹ Folio 9

¹⁰ Folio 10

¹¹ Folio 11

¹² Folio 12 al 13

Por el cual se inicia investigación administrativa mediante formulación de cargos

sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes".

En este sentido, frente a la facultad sancionatoria, se aplicará el término establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que en el artículo 52¹³ dispone que el acto administrativo que impone la sanción debe ser expedido y notificado dentro de los tres (3) años siguientes al acaecimiento del hecho, de la conducta u omisión.

En ese escenario y respecto a la fecha en que ocurrieron los hechos¹⁴ que aquí se investigan, encuentra el Despacho que la Dirección de Vigilancia y Control está dentro del término de los tres (3) años para adelantar la actuación administrativa y, si fuere el caso, imponer la sanción a que hubiere lugar.

En desarrollo de lo anterior, los artículos 17 a 20 del Decreto 1414 de 2017 asignaron a la Dirección de Vigilancia y Control del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones las funciones de investigar y sancionar a los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.

Así las cosas, corresponde específicamente a la Dirección de Vigilancia y Control del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones adelantar las actuaciones administrativas de carácter sancionatorio contra quienes incurran en violación de la normatividad que rige el sector, y en consecuencia, elevar pliego de cargos en contra del Investigado, adoptar las decisiones propias del caso y, en el evento que así se lo requiera, ordenar la cesación de las conductas infractoras, garantizándose en todo momento el debido proceso, el derecho a la defensa y el derecho de contradicción

PRUEBAS

Tener como como pruebas en la presente investigación, los siguientes documentos:

- Información contenida en las bases de datos MinTIC (Base de datos de investigaciones, BDU, Zaffiro y Alfabet) con respecto al concesionario la Comunidad Organizada **ASOCIACIÓN GRUPO ECOLÓGICO GÉNESIS** identificada con NIT n.º 825000804 y con Código de expediente n.º 53090, relacionada con la Licencia de Concesión y representación legal junto con el número de NIT, verificada el día 16 de mayo de 2019.
- Correo electrónico del día 2 de agosto de 2018, mediante el cual, la Subdirección de Vigilancia y Control de Radiodifusión Sonora; solicitó a la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Cartera, la remisión de la relación de aquellos concesionarios que, a la fecha, no habían cancelado su obligación de pago de contraprestación anual para el año 2018.¹⁵
- Correo electrónico del día 16 de agosto de 2018 e impresión del archivo Excel adjunto, a través del cual la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Cartera, dio respuesta a la Subdirección de Vigilancia y Control de Radiodifusión Sonora, y remitió un listado

¹³ ARTÍCULO 52. CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanción caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado. Dicho acto sancionatorio es diferente de los actos que resuelven los recursos, los cuales deberán ser decididos, so pena de pérdida de competencia, en un término de un (1) año contado a partir de su debida y oportuna interposición. Si los recursos no se deciden en el término fijado en esta disposición, se entenderán fallados a favor del recurrente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial y disciplinaria que tal abstención genere para el funcionario encargado de resolver".

¹⁴ 31 de marzo de 2018, fecha límite establecida para haber efectuado el pago de la obligación de la Contraprestación correspondiente a la anualidad 2018.

¹⁵ Folio 1

Por el cual se inicia investigación administrativa mediante formulación de cargos

relacionando los concesionarios de radio difusión sonora que, al 2 de abril de 2018, no habían efectuado el pago de la contraprestación correspondiente a la anualidad de la vigencia 2018.¹⁶

- Registro n.º1233479 del día 11 de octubre de 2018, por medio del cual, la Subdirectora de Vigilancia y Control de Radiodifusión Sonora, solicitó a la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Cartera, informar sobre del listado de concesionarios de radiodifusión sonora que a esa fecha habían incumplido con el pago de la contraprestación correspondiente a la anualidad de 2018.¹⁷
- Registro n.º1239411 del 29 de octubre de 2018, a través del cual, la Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Cartera, dio respuesta a la solicitud de la Subdirectora de Vigilancia y Control de Radiodifusión Sonora, describiendo el listado de concesionarios que al 11 de octubre de 2018 habían incumplido con el pago de la contraprestación correspondiente a la anualidad de la vigencia 2018".¹⁸
- Correo electrónico del día 31 de octubre de 2018 e impresión del archivo Excel adjunto, mediante el cual, el Grupo Interno de Trabajo de Cartera – Subdirección Financiera, remitió a la Subdirección de Vigilancia y Control de Radio Difusión Sonora un listado de los concesionarios de radio difusión sonora que, al 11 de octubre de 2018, habían incumplido con el pago de la contraprestación correspondiente a la anualidad de la vigencia 2018.¹⁹
- Correo electrónico del día 9 de abril de 2019, por medio del cual, la Subdirectora de Vigilancia y Control de Radiodifusión Sonora, solicitó la verificación en el Sistema Electrónico de Recaudo (en adelante SER), de los concesionarios de radio difusión sonora que, al 11 de octubre de 2018, habían incumplido con el pago de la contraprestación correspondiente a la anualidad de la vigencia 2018.²⁰
- Correo electrónico del día 16 de abril de 2019, a través del cual, el Grupo Interno de Trabajo de Cartera remitió a la Subdirección de Vigilancia y Control de Radio Difusión Sonora, el archivo Excel que contiene el reporte de pagos de emisoras correspondiente al permiso de espectro por la anualidad de 2018.²¹

RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

La Ley N.º.1341 de 2009 en sus artículos 63, 64, 65 y 66 dispone:

"ARTÍCULO 63. DISPOSICIONES GENERALES DEL RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES. Las infracciones a las normas contenidas en la presente ley y sus decretos reglamentarios darán lugar a la imposición de sanciones legales por parte del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, salvo cuando esta facultad sancionatoria esté asignada por ley o reglamento a otra entidad pública.

¹⁶ Folios 2 y 3

¹⁷ Folio 4

¹⁸ Folios 5 al 7

¹⁹ Folios 8 y 9

²⁰ Folio 10

²¹ Folio 11

28 JUN 2019

Por el cual se inicia investigación administrativa mediante formulación de cargos

Por las infracciones que se cometan, además del autor de las mismas, responderá el titular de la licencia o del permiso o autorización, por acción u omisión en relación con aquellas.

"ARTÍCULO 64. INFRACCIONES. Sin perjuicio de las infracciones y sanciones previstas en otras normas, constituyen infracciones específicas a este ordenamiento las siguientes:

1. No respetar la confidencialidad o reserva de las comunicaciones.
2. Proveer redes y servicios o realizar telecomunicaciones en forma distinta a lo previsto en la ley.
3. Utilizar el espectro radioeléctrico sin el correspondiente permiso o en forma distinta a las condiciones de su asignación.
4. El incumplimiento de las obligaciones derivadas de las concesiones, licencias, autorizaciones y permisos.
5. Abstenerse de presentar a las autoridades la información requerida o presentarla de forma inexacta o incompleta.
6. Incumplir el pago de las contraprestaciones previstas en la ley.
7. Incumplir el régimen de acceso, uso, homologación e interconexión de redes.
8. Realizar subsidios cruzados o no adoptar contabilidad separada.
9. Incumplir los parámetros de calidad y eficiencia que expida la CRC.
10. Violar el régimen de inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones previsto en la ley.
11. La modificación unilateral de parámetros técnicos esenciales y el incumplimiento de los fines del servicio de radiodifusión sonora.
12. Cualquiera otra forma de incumplimiento o violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales o regulatorias en materia de telecomunicaciones.
13. Cualquier práctica o aplicación que afecte negativamente el medio ambiente, en especial el entorno de los usuarios, el espectro electromagnético y las garantías de los demás proveedores y operadores y la salud pública.

Parágrafo. Cualquier proveedor de red o servicio que opere sin previo permiso para uso del espectro será considerado como clandestino y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, así como las autoridades militares y de policía procederán a suspenderlo y a decomisar los equipos, sin perjuicio de las sanciones de orden administrativo o penal a que hubiere lugar, conforme a las normas legales y reglamentarias vigentes.

Los equipos decomisados serán depositados a órdenes del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el cual les dará la destinación y el uso que fijen las normas pertinentes."

"ARTÍCULO 65. SANCIONES, modificado por el artículo 44 de la Ley 1753 de 2015.- Sin perjuicio de la responsabilidad penal o civil en que pueda incurrir el infractor, la persona natural o jurídica que incurra en cualquiera de las infracciones señaladas en el artículo 64 de la presente ley, será sancionada, además de la orden de cesación inmediata de la conducta que sea contraria a las disposiciones previstas en esta ley, con:

1. Amonestación.
2. Multa hasta por el equivalente a dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales para personas naturales.
3. Multa hasta por el equivalente a quince mil (15.000) salarios mínimos legales mensuales para personas jurídicas.
4. Suspensión de la operación al público hasta por dos (2) meses.
5. Caducidad del contrato o cancelación de la licencia, autorización o permiso."

Por el cual se inicia investigación administrativa mediante formulación de cargos

"ARTÍCULO 66. CRITERIOS PARA LA DEFINICIÓN DE LAS SANCIONES. Para definir las sanciones aplicables se deberá tener en cuenta:

1. La gravedad de la falta.
2. Daño producido.
3. Reincidencia en la comisión de los hechos.
4. La proporcionalidad entre la falta y la sanción.

En todo caso, el acto administrativo que imponga una sanción deberá incluir la valoración de los criterios antes anotados."

Se precisa que en caso de que hubiese lugar a la imposición de la sanción de multa prevista en el numeral 3 del artículo 65 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 44 de la Ley 1753 de 2015, según corresponda, los salarios mínimos legales mensuales vigentes serían calculados con base en el salario mínimo vigente al momento de la ocurrencia de la respectiva infracción²².

En consecuencia y, dado lo expuesto en los acápites precedentes (así como en los soportes documentales enlistados), resulta identificable una presunta infracción a la normativa vigente en materia de radiodifusión sonora por parte del concesionario la Comunidad Organizada **ASOCIACIÓN GRUPO ECOLÓGICO GÉNESIS** identificada con NIT n.º 825000804 y con Código de expediente n.º 53090, por incumplir presuntamente con obligaciones legales, reglamentarias y contractuales, como se desarrollará a continuación:

CARGO FORMULADO

ÚNICO CARGO

De acuerdo con lo dispuesto por el numeral 8 del artículo 18 de la Ley 1341 de 2009, compete al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, administrar el régimen de contraprestaciones y otras actuaciones administrativas que comporten el pago de derechos, mediante el desarrollo de las operaciones de liquidación, cobro y recaudo, de conformidad con la legislación vigente.

Por su parte, el artículo 62 de la Ley 1341 de 2009, establece la obligatoriedad del pago de contraprestaciones por parte de los operadores del servicio de Radiodifusión Sonora, para lo cual este Ministerio es quien reglamenta el valor de las concesiones y pago por el uso del espectro radioeléctrico para el servicio de radiodifusión sonora atendiendo, entre otros, los fines del servicio y el área de cubrimiento.

Dado lo anterior, este Ministerio expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - Decreto 1078 de 2015, el cual, entre otros aspectos, reglamenta el régimen unificado de contraprestaciones por concepto concesiones, autorizaciones y permisos en materia de servicios de radiodifusión sonora, desarrollando los tipos de contraprestaciones y estableciendo los respectivos plazos y oportunidades para el pago de las mismas, que para el caso que nos ocupa, corresponde a los pagos anuales por el permiso para usar el espectro radioeléctrico.

Ahora bien, de conformidad con lo manifestado en el registro n.º1239411 del 29 de octubre de 2018²³, y los correos electrónicos de los días 31 de octubre de 2018²⁴ y 16 de abril de 2019²⁵,

²²Concepto Oficina Jurídica, registro n.º1076473 del 22 de agosto de 2017

²³ Folios 5 al 7

²⁴ Folio 8 y 9

²⁵ Folio 11

Por el cual se inicia investigación administrativa mediante formulación de cargos

emitidos por el Grupo Interno de Trabajo de Cartera – Subdirección Financiera del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el concesionario la Comunidad Organizada **ASOCIACIÓN GRUPO ECOLÓGICO GÉNESIS** identificada con NIT n.º 825000804 y con Código de expediente n.º 53090, presuntamente incumple con la obligación del pago de la contraprestación a su cargo por el uso del espectro radioeléctrico, correspondiente a la anualidad de 2018.

Lo anterior teniendo en cuenta que, conforme lo establecido en el numeral sexto (6º) del artículo 64 de la Ley 1341 de 2009, en concordancia con el numeral 3 del artículo 2.2.7.4.5 del Decreto 1078 de 2015, la contraprestación a cargo del mencionado concesionario por el uso del espectro radioeléctrico, correspondiente a la anualidad de 2018, debió ser pagada de forma anticipada, a más tardar el día 31 de marzo de 2018.

Normas presuntamente infringidas

NUMERAL 6. ARTÍCULO 64. DE LA LEY 1341 DE 2009. INFRACCIONES. *"Sin perjuicio de las infracciones y sanciones previstas en otras normas, constituyen infracciones específicas a este ordenamiento las siguientes:*

(...)

6. Incumplir el pago de las contraprestaciones previstas en la ley."

(...)

Ahora bien, para el cargo imputado por el presunto incumplimiento de la obligación de pago de contraprestaciones por uso del espectro radioeléctrico previstas en la ley a cargo de los operadores de radiodifusión sonora, se debe tener en cuenta que mediante el Decreto 1078 de 2015, en su Título 7 se reglamentó el régimen unificado de contraprestaciones por concepto de concesiones, autorizaciones y permisos en materia de servicios de Radiodifusión Sonora, en el cual en el capítulo 4 respecto de la liquidación y pago para los servicios de Radiodifusión Sonora, se dispone:

(...)

ARTÍCULO 2.2.7.4.5. Oportunidades de pago de las contraprestaciones. *Los operadores del servicio de radiodifusión sonora deberán cancelar sus contraprestaciones en los plazos aquí previstos y en las siguientes oportunidades:*

(...)

3. Pagos anuales por los permisos para usar el espectro radioeléctrico. *Los operadores del servicio de radiodifusión sonora deberán liquidar y pagar por el uso del espectro radioeléctrico las contraprestaciones a su cargo en anualidades anticipadas dentro de los tres (3) primeros meses de cada año.*

(...)

Así las cosas, de conformidad con las normas que rigen los permisos de uso del espectro radioeléctrico en materia de contraprestaciones de los servicios de radiodifusión sonora y el material probatorio que reposa en el expediente, es posible concluir que el concesionario la Comunidad Organizada **ASOCIACIÓN GRUPO ECOLÓGICO GÉNESIS** identificada con NIT n.º 825000804 y con Código de expediente n.º 53090, presuntamente incurrió en la infracción establecida en el numeral sexto (6º) del artículo 64 de la Ley 1341 de 2009, en concordancia con

Por el cual se inicia investigación administrativa mediante formulación de cargos

el numeral 3 del artículo 2.2.7.4.5 del Decreto 1078 de 2015, al presumiblemente haber incumplido la obligación de pago de la contraprestación a su cargo por el uso del espectro radioeléctrico, correspondiente a la anualidad de 2018, la cual debió ser pagada de forma anticipada, a más tardar el día 31 de marzo de 2018.

Con base en lo anterior, la Dirección de Vigilancia y Control del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de la investigación administrativa identificada con número 2621-2019, mediante la formulación de cargos en contra del concesionario la Comunidad Organizada **ASOCIACIÓN GRUPO ECOLÓGICO GÉNESIS** identificada con NIT n.º 825000804 y con Código de expediente n.º 53090, por la presunta infracción establecida en el numeral sexto (6º) del artículo 64 de la Ley 1341 de 2009, en concordancia con el numeral 3 del artículo 2.2.7.4.5 del Decreto 1078 de 2015, al presumiblemente haber incumplido la obligación de pago de la contraprestación a su cargo por el uso del espectro radioeléctrico, correspondiente a la anualidad de 2018, la cual debió ser pagada de forma anticipada, a más tardar el día 31 de marzo de 2018, lo anterior de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente Acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas en la presente investigación, los siguientes documentos:

- Información contenida en las bases de datos MinTIC (Base de datos de investigaciones, BDU, Zaffiro y Alfabet) con respecto al concesionario la Comunidad Organizada **ASOCIACIÓN GRUPO ECOLÓGICO GÉNESIS** identificada con NIT n.º 825000804 y con Código de expediente n.º 53090, relacionada con la Licencia de Concesión y representación legal junto con el número de NIT, verificada el día 16 de mayo de 2019.
- Correo electrónico del día 2 de agosto de 2018, mediante el cual, la Subdirección de Vigilancia y Control de Radiodifusión Sonora, solicitó a la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Cartera, la remisión de la relación de aquellos concesionarios que, a la fecha, no habían cancelado su obligación de pago de contraprestación anual para el año 2018.
- Correo electrónico del día 16 de agosto de 2018 e impresión del archivo Excel adjunto, a través del cual la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Cartera, dio respuesta a la Subdirección de Vigilancia y Control de Radiodifusión Sonora, y remitió un listado relacionando los concesionarios de radio difusión sonora que, al 2 de abril de 2018, no habían efectuado el pago de la contraprestación correspondiente a la anualidad de la vigencia 2018.
- Registro n.º 1233479 del día 11 de octubre de 2018, por medio del cual, la Subdirectora de Vigilancia y Control de Radiodifusión Sonora, solicitó a la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Cartera, informar sobre del listado de concesionarios de radiodifusión sonora que a esa fecha habían incumplido con el pago de la contraprestación correspondiente a la anualidad de 2018.

Por el cual se inicia investigación administrativa mediante formulación de cargos

- Registro n.º1239411 del 29 de octubre de 2018, a través del cual, la Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Cartera, dio respuesta a la solicitud de la Subdirectora de Vigilancia y Control de Radiodifusión Sonora, describiendo el listado de concesionarios que al 11 de octubre de 2018 habían incumplido con el pago de la contraprestación correspondiente a la anualidad de la vigencia 2018".
- Correo electrónico del día 31 de octubre de 2018 e impresión del archivo Excel adjunto, mediante el cual, el Grupo Interno de Trabajo de Cartera – Subdirección Financiera, remitió a la Subdirección de Vigilancia y Control de Radio Difusión Sonora un listado de los concesionarios de radio difusión sonora que, al 11 de octubre de 2018, habían incumplido con el pago de la contraprestación correspondiente a la anualidad de la vigencia 2018.
- Correo electrónico del día 9 de abril de 2019, por medio del cual, la Subdirectora de Vigilancia y Control de Radiodifusión Sonora, solicitó la verificación en el Sistema Electrónico de Recaudo (en adelante SER), de los concesionarios de radio difusión sonora que, al 11 de octubre de 2018, habían incumplido con el pago de la contraprestación correspondiente a la anualidad de la vigencia 2018.
- Correo electrónico del día 16 de abril de 2019, a través del cual, el Grupo Interno de Trabajo de Cartera remitió a la Subdirección de Vigilancia y Control de Radio Difusión Sonora, el archivo Excel que contiene el reporte de pagos de emisoras correspondiente al permiso de espectro por la anualidad de 2018.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente Acto al representante legal del concesionario la Comunidad Organizada **ASOCIACIÓN GRUPO ECOLÓGICO GÉNESIS** identificada con NIT n.º 825000804 y con Código de expediente n.º 53090, a su apoderado o a quien haga sus veces, adjuntando copia del mismo e informándole que se le confiere el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del presente Acto, para que presente sus descargos, allegue y solicite las pruebas que estime necesarias para ejercer su derecho de defensa, así como para que controvierta las que se aducen en su contra. Lo anterior de acuerdo con lo establecido en el Artículo 67 de la Ley 1341 de 30 de julio de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: El concesionario la Comunidad Organizada la Comunidad Organizada **ASOCIACIÓN GRUPO ECOLÓGICO GÉNESIS** identificada con NIT n.º 825000804 y con Código de expediente n.º 53090, en los descargos podrá manifestar si acepta que se le notifique por medio electrónico, suministrando la dirección electrónica correspondiente, de acuerdo con lo previsto en el numeral 1 del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el concesionario la Comunidad Organizada **ASOCIACIÓN GRUPO ECOLÓGICO GÉNESIS** identificada con NIT n.º 825000804 y con Código de expediente n.º 53090, tiene derecho a conocer y obtener copia del expediente, y para estos efectos, el mismo se encuentra a su disposición en las instalaciones de la Dirección de Vigilancia y Control del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, ubicada en la Carrera 8 entre Calles 12 y 13, piso 3, de la ciudad de Bogotá. Para la obtención de copias, deberá efectuar el trámite respectivo señalado en el formulario de solicitud de copias.

Por el cual se inicia investigación administrativa mediante formulación de cargos

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Acto no procede recurso alguno, por ser este un acto de carácter preparatorio.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

28 JUN 2019

Gloria Calderón

GLORIA LILIANA CALDERÓN CRUZ
DIRECTORA DE VIGILANCIA Y CONTROL
MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

Proyectó: Enrique Herrera Monroy *EHM*
Aprobó: Gladys Amalia Russi Gómez
Revisó: Claudia Milena Collazos Sáenz *CS*
Concesionario: ASOCIACIÓN GRUPO ECOLÓGICO GÉNESIS
Código n.º 53090
INV: 2621-2019



**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES**

ACTO ADMINISTRATIVO NÚMERO 1745 DE **28 AGO 2019**

"Por el cual se ordena notificar el acto administrativo No. 1609 de 28 de junio de 2019"

LA DIRECTORA DE VIGILANCIA Y CONTROL

En ejercicio de las facultades legales contenidas en el numeral 11 del artículo 18, artículos 60 y 63, numeral 6 del artículo 64, el artículo 67 de la Ley 1978 de 2019 y en el inciso 2 del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, así como el numeral 8 del artículo 17 del Decreto 1414 de 2017 y

CONSIDERANDO

Que la Dirección de Vigilancia y Control del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones profirió el acto administrativo N°.1609 de 28 de junio de 2019, por el cual dio inició a la investigación administrativa N°.2621 de 2019, en contra del concesionario **ASOCIACIÓN GRUPO ECOLÓGICO GÉNESIS**, identificada con NIT. 825.000.804 y código N°.53090, en el que formuló un único cargo por la presunta comisión de la infracción establecida en el numeral 6 del artículo 64 de la Ley 1341 de 2009, por incumplir la obligación prevista en el numeral 3 del artículo 2.2.7.4.5 del Decreto 1078 de 2015, consistente en la obligación de pago de la contraprestación a su cargo por el uso del espectro radioeléctrico, correspondiente a la anualidad 2018, que debió ser pagada de forma anticipada, es decir, a más tardar el 31 de marzo de 2018¹.

Que el artículo tercero de la parte resolutive del acto administrativo N°.1609 de 28 de junio de 2019, ordenó comunicar el contenido de dicho acto administrativo al representante legal del concesionario investigado, que se adjuntara copia del mismo y se le informara que se le confería el termino de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del acto, para que presentara sus descargos, allegara o solicitara las pruebas que estimara necesarias para ejercer su derecho de defensa, así como para que controvirtiera las que se aducen en su contra de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1341 de 2009.

Que mediante registro N°.192052875 de 03 de julio de 2019² dirigido a la señora **KELIA YORFIZA PALACIO LOPEZ**, en calidad de representante legal del concesionario **ASOCIACIÓN GRUPO ECOLÓGICO GÉNESIS**, identificada con NIT. 825.000.804 y código N°.53090, se envió comunicación del acto administrativo N°.1609 de 28 de junio de 2019, al corregimiento de Mingueo, en el municipio de Dibulla, departamento de La Guajira, conforme el certificado RA144343055CO expedido por **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.** 4-72 el 10 de julio de 2019³, la cual se evidencia que no fue recibida por el investigado, toda vez, que fue devuelta a este Ministerio, por la causal "No Reside".

Así las cosas, se advierte que a la fecha no ha sido posible lograr la comunicación del acto administrativo N°.1609 de 28 de junio de 2019.

Ahora bien, el pasado 25 de julio de 2019 se expidió y entró en vigencia la Ley 1978 "Por la cual se moderniza el sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), se distribuyen competencias, se crea un regulador único y se dictan otras disposiciones".

¹ Folio 1 a 11 del expediente

² folio 19 del expediente

³ folio 20 del expediente

"Por el cual se ordena notificar el acto administrativo No. 1609 de 28 de junio de 2019"

De acuerdo con lo establecido en el artículo 624 del Código General del Proceso establece, "(...) Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir (...)", lo que conlleva a la aplicación de la nueva norma procesal establecida en la Ley 1978 de 2019.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 1978 de 2019, el cual modificó el artículo 67 de la Ley 1341 de 2009, se precisó que "(...) se deberá adelantar una actuación administrativa que estará siempre precedida de las garantías del debido proceso, el cual incluye el derecho de defensa y contradicción. A dicha actuación se aplicarán las reglas previstas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (...)".

En ese sentido y revisadas las disposiciones procesales aplicables a partir de la entrada en vigencia de la ley 1978 de 2019, el acto administrativo que dio inicio a la investigación administrativa mediante formulación de cargos, N°.1609 de 2019, deberá ser notificado personalmente al investigado, conforme lo previsto en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011-

"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.

Que en consecuencia, dado que a la entrada en vigencia de la Ley 1978 de 2019, no ha sido posible la comunicación al concesionario **ASOCIACIÓN GRUPO ECOLÓGICO GÉNESIS** del acto por el cual se inició investigación administrativa mediante formulación de cargos, esta Dirección con el fin de dar aplicación inmediata a la Ley 1978 de 2019 y en aras de garantizar el derecho al debido proceso, se procederá a surtir el trámite de notificación previsto en los artículos 67, 68 y 69 del CPACA, en aplicación de los principios constitucionales que le asisten al investigado, en particular los derechos de defensa y de contradicción.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Vigilancia y Control del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Notificar en los términos previstos en la Ley 1437 de 2011, el acto administrativo N°.1609 de 28 de junio de 2019, por medio del cual la Dirección de Vigilancia y Control del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, inició la investigación administrativa N°.2621 de 2019, mediante formulación de cargos y en contra del concesionario **ASOCIACIÓN GRUPO**

"Por el cual se ordena notificar el acto administrativo No. 1609 de 28 de junio de 2019"

ECOLÓGICO GÉNESIS, identificada con NIT. 825.000.804 y código N°.53090, conforme a las consideraciones expuestas, entregarle copia del mismo e informarle que se le confiere el término de quince (15) días siguientes contados a partir de su notificación, para que presente sus descargos, allegue y solicite las pruebas que estime necesarias y conducentes para ejercer su derecho de defensa. Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: El investigado en los descargos podrá manifestar si acepta que se le notifique por medio electrónico, suministrando la dirección electrónica correspondiente, de acuerdo con lo previsto en el numeral 1 del Artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE 28 AGO 2019



GLORIA LILIANA CALDERÓN CRUZ
DIRECTORA DE VIGILANCIA Y CONTROL
MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

Proyectó: Jairo Alexander Martínez Martínez
Aprobó: Gladys Amalia Russi Gómez
Revisó: Claudia Milena Collazos Sáenz
Investigación: 2621 de 2019
Concesionario: ASOCIACIÓN GRUPO ECOLÓGICO GÉNESIS
Código: 53090